



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**  
Seréis mis testigos

**ESMERALDAS**

## **ESCUELA DE DERECHO**

**Tema:**

**JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE REPARACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS.**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD**

**Autor:**

**ALVARO SEBASTIÁN MORA HIDALGO**

**Director:**

**Abg. Santiago Javier Paliz Ibarra Mg.**

**Esmeraldas - Ecuador**

**Marzo 2025**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE ESMERALDAS  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema: Justicia Juvenil Restaurativa: La Mediación Como Mecanismo De Reparación Social En Materia De Adolescentes Infractores En El Cantón Esmeraldas.**

**Línea de investigación:**

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

**Autor:**

Álvaro Sebastián Mora Hidalgo

Santiago Javier Paliz Ibarra, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**ASESOR**

Cesar Ernesto Hernández Pazmiño, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Joel Alejandro Mendoza Segovia, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Andrés Sebastián Heredia Alvear, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**COORDINADOR ESCUELA DE DERECHO**

Mariana de Jesús Verduga Álvarez, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO GENERAL PUCESE**

**Esmeraldas – Ecuador**

**Marzo 2025**

## DEDICATORIA

Con profunda gratitud y amor, dedico este trabajo a quienes han sido mi mayor inspiración y fortaleza en este camino académico y profesional.

A mi padre, Capitán Luis Alberto Mora Gutiérrez, y a mi madre, Mgt. Ligia María Hidalgo, pilares fundamentales en mi vida, quienes con su ejemplo, sabiduría y apoyo incondicional han guiado cada uno de mis pasos, enseñándome que con esfuerzo y determinación los sueños pueden hacerse realidad.

A mi hermano, Dr. Renato Mora, cuya pasión por el derecho sembró en mí el interés por esta profesión desde aquellos días en los que lo acompañaba a sus clases en la Universidad Central. Su cariño, respaldo y enseñanzas han sido como las de un segundo padre, motivándome siempre a dar lo mejor de mí.

A mi hermana, Mgt. Belén Mora, por su amor, paciencia y valiosos consejos, que han sido una brújula en mi vida, guiándome con sabiduría y fortaleza en cada desafío.

Y con especial emoción, a mi abuelo, Dr. Manuel Hidalgo, quien en vida siempre confió en mis capacidades y me enseñó a nunca rendirme. Aunque su ausencia física deja un vacío en mi corazón, sus palabras siguen siendo mi mayor aliento. A ti, querido Manuelito, un beso al cielo, con la promesa de que jamás desmayaré y siempre honraré tus enseñanzas y deseos.

A todos ustedes, quienes han sido mi inspiración y mi mayor motivación, les dedico este logro con todo mi amor y gratitud.

## AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud, quiero agradecer en primer lugar a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en este camino jurídico, iluminando cada paso y brindándome la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta.

A mis padres, pilares fundamentales en mi vida, cuyo amor, enseñanzas y ejemplo de esfuerzo y dedicación me han inspirado a superarme cada día y a luchar con determinación por mis sueños. A mis hermanos, quienes con su apoyo incondicional han estado presentes en cada etapa de este recorrido, brindándome aliento y motivación en los momentos más desafiantes.

Extiendo mi más sincero agradecimiento al Dr. Santiago Paliz, quien con su carisma y buen genio ha permitido que este trabajo se desarrolle con excelencia, guiándome con su conocimiento y experiencia. Al Dr. Joel Mendoza, cuya amistad y dominio en mediación despertaron en mí un profundo interés por este método alternativo de solución de conflictos, proporcionándome las herramientas necesarias para desarrollar este trabajo con compromiso y dedicación.

Al Dr. César Hernández, cuyo respaldo ha sido fundamental en la construcción de esta investigación y quien, con sus magistrales clases, me permitió descubrir mi afinidad por el estudio de los adolescentes infractores y el derecho de familia. Al Dr. Andrés Heredia, cuya orientación y conocimientos han enriquecido significativamente mi aprendizaje, guiándome con sabiduría y compromiso en este proceso académico.

Finalmente, a mis amigos y compañeros de carrera, quienes con su apoyo, motivación y compañerismo han sido parte esencial de este trayecto. Cada uno, con su presencia y palabras de aliento, ha contribuido a que esta meta se haga realidad. Con gratitud infinita a cada uno de ustedes.

## RESUMEN EJECUTIVO

La justicia juvenil restaurativa se configura como una alternativa innovadora a los modelos punitivos tradicionales, priorizando la reparación del daño, la reinserción social de los adolescentes infractores y la construcción de una cultura de paz.

Este enfoque encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 40), la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa (2009) y la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa (2013), promoviendo principios de responsabilidad, participación activa y reintegración social. En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia (art. 378) y el Código Orgánico Integral Penal (art. 348-A) refuerzan este modelo, estableciendo la mediación como un mecanismo alternativo y eficaz para la resolución de conflictos en el ámbito juvenil. Dentro de este marco, la mediación desempeña un papel fundamental, facilitando el diálogo entre las partes involucradas y promoviendo acuerdos reparatorios que beneficien tanto a la víctima como al infractor. Este proceso, regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) y el Código Orgánico General de Procesos, permite que los adolescentes asuman la responsabilidad de sus actos, fomentando su rehabilitación y evitando su reincidencia en conductas delictivas.

La implementación de este enfoque representa un avance en la justicia ecuatoriana, alineándose con principios constitucionales y compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (art. 18) establece la reparación integral como un derecho fundamental, asegurando que los adolescentes infractores puedan reintegrarse a la sociedad de manera positiva. En este contexto, el sistema de justicia juvenil restaurativa en Ecuador no solo busca sancionar el delito, sino transformar la vida de los jóvenes en conflicto con la ley, garantizando su desarrollo dentro de un entorno social justo, inclusivo y restaurador.

**Palabras clave:** Justicia juvenil restaurativa; mediación; reparación del daño; reinserción social; adolescentes infractores; justicia alternativa.

## ABSTRACT

Restorative juvenile justice is configured as an innovative alternative to traditional punitive models, prioritizing damage reparation, the social reintegration of juvenile offenders, and the construction of a culture of peace.

This approach is supported by the Convention on the Rights of the Child (Article 40), the Lima Declaration on Restorative Juvenile Justice (2009), and the Ibero-American Declaration on Restorative Juvenile Justice (2013), promoting principles of responsibility, active participation, and social reintegration. In Ecuador, the Code of Childhood and Adolescence (Article 378) and the Comprehensive Organic Criminal Code (Article 348-A) reinforce this model, establishing mediation as an alternative and effective mechanism for conflict resolution in the juvenile sphere. Within this framework, mediation plays a fundamental role, facilitating dialogue between the parties involved and promoting reparative agreements that benefit both the victim and the offender. This process, regulated by the Arbitration and Mediation Law (2006) and the General Organic Code of Procedures, allows adolescents to take responsibility for their actions, fostering their rehabilitation and preventing recidivism in criminal behavior.

The implementation of this approach represents progress in Ecuadorian justice, aligning with constitutional principles and international commitments regarding human rights. The Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (Article 18) establishes comprehensive reparation as a fundamental right, ensuring that juvenile offenders can reintegrate into society in a positive manner. In this context, the restorative juvenile justice system in Ecuador not only seeks to sanction crime but also to transform the lives of young people in conflict with the law, guaranteeing their development within a fair, inclusive, and restorative social environment.

**Keywords:** Restorative juvenile justice; mediation; damage reparation; social reintegration; juvenile offenders; alternative justice.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPITULO I</b> .....	10
<b>1.1. Justicia Juvenil Restaurativa en Ecuador</b> .....	10
<b>1.2. Marco legal de la justicia juvenil restaurativa</b> .....	11
<b>1.3. La víctima en la justicia juvenil restaurativa</b> .....	15
<b>1.4. Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo</b> .....	16
1.4.1. Objetivos de la justicia restaurativa .....	17
1.4.2. Objetivos de la Mediación Penal.....	18
<b>CAPITULO II</b> .....	20
<b>2.1. Evolución de la Mediación: El Derecho Romano y el Common Law</b> 20	
<b>2.2. Marco legal ecuatoriano respecto a mediación</b> .....	23
<b>2.3. Reparación Social en el Ecuador</b> .....	25
<b>2.4. Adolescentes Infractores</b> .....	26
2.4.1. Etapas del tratamiento jurídico para adolescentes infractores .....	27
<b>2.5. Reparación Social en Materia de Adolescentes Infractores</b> .....	28
<b>2.6. La Mediación como Mecanismo de Reparación Social</b> .....	30
<b>CAPITULO III</b> .....	32
<b>3.1. Aplicación de las Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad</b>	
32	
<b>3.2. La mediación como una alternativa al proceso judicial.</b> .....	34

### **3.3. Hacia una Cultura de Paz: La Mediación como pilar de la Justicia**

Juvenil. 37

<b>CONCLUSIONES</b> .....	40
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	41
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA</b> .....	43

## INTRODUCCIÓN

La justicia juvenil restaurativa ha surgido como una alternativa innovadora al sistema penal tradicional, con el propósito de replantear la manera en que se gestionan los delitos cometidos por adolescentes. A diferencia del enfoque punitivo, que se basa en la imposición de sanciones, este modelo prioriza la reparación del daño, la reinserción social del infractor y la participación activa de la víctima y la comunidad en la resolución del conflicto. En los últimos años, esta perspectiva ha cobrado relevancia a nivel global y ha sido incorporada en Ecuador como un mecanismo de protección de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.

Dentro de este contexto, la mediación desempeña un papel esencial en la solución de conflictos dentro de la justicia juvenil. Este procedimiento fomenta el diálogo entre la víctima y el infractor, facilitando la restauración de las relaciones afectadas y promoviendo la asunción de responsabilidad por parte del adolescente. Además de contribuir a la reparación del daño, la mediación refuerza la cohesión social y reduce la posibilidad de reincidencia delictiva, brindando al infractor la oportunidad de reflexionar sobre sus actos y reintegrarse en su comunidad de manera positiva.

En Ecuador, el marco normativo respalda la implementación de la justicia juvenil restaurativa y la mediación como estrategias complementarias al proceso judicial, con el fin de garantizar un sistema de justicia más inclusivo y humano. Tanto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) como la Ley de Arbitraje y Mediación establecen lineamientos que posibilitan la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad, promoviendo la rehabilitación de los adolescentes infractores sin desvincularlos de su entorno familiar y comunitario.

Este estudio se centra en el análisis de la mediación como un mecanismo de reparación social en el tratamiento de adolescentes infractores en el cantón Esmeraldas. A lo largo de la investigación, se examinará la evolución histórica de la mediación, su regulación dentro del marco legal ecuatoriano y las ventajas que ofrece en comparación con el sistema penal convencional. Asimismo, se explorarán los principales cuerpos normativos que rigen la justicia juvenil restaurativa y se evaluarán casos específicos que demuestren la efectividad de este enfoque en la reinserción social de los adolescentes y en la reducción de la reincidencia delictiva.

## **CAPITULO I**

### **1.1. Justicia Juvenil Restaurativa en Ecuador**

La justicia juvenil restaurativa surge como una respuesta diferente al manejo de los conflictos que resultan de los delitos cometidos por adolescentes, esta busca evitar centrarse en castigar y busca resarcir las consecuencias que tienen estos actos en las víctimas, los infractores y la comunidad pretende restaurar las relaciones, construyendo empatía. La justicia juvenil restaurativa considera que los delitos no solo son una transgresión de la ley, sino que generan un daño en las víctimas, comunidad y al infractor mismo, aplicando este modelo busca restaurar las relaciones y reparar los daños causados, existieron en base a lo mencionado, diversas cumbres donde se trató el tema de la justicia juvenil restaurativa.

Los hitos clave para la creación de la justicia juvenil restaurativa fueron primeramente el foro regional de justicia penal juvenil USAID - SICA (2008), el cual marco un inicio de un debate formal sobre la necesidad de adoptar enfoques más efectivos y humanistas en la justicia juvenil, superando los modelos punitivos tradicionales. (pág. 14) Este foro fue el primer hito clave en la evolución del enfoque hacia la justicia juvenil, impulsando un debate crucial sobre la necesidad de un cambio de paradigma.

Al promover enfoques más efectivos y humanistas, se cuestiona el modelo punitivo tradicional, abogando por una justicia rehabilitadora y centrada en la reintegración social. Esto fue concordante con la posterior Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa llevado a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo directrices para implementar la justicia restaurativa en los sistemas juveniles, considerando la dignidad del adolescente, su valor en la sociedad y la reparación a las víctimas (2009). Este enfoque pone énfasis en la reparación de los daños causados a las víctimas, ofrece una alternativa a los sistemas punitivos tradicionales. Además, resalta la importancia de tratar a los jóvenes como actores con capacidad de transformación.

Al igual se trató la justicia juvenil restaurativa en la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa. Organizada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en conjunto con otras organizaciones, donde se aprobaron lineamientos para una Declaración Iberoamericana que sintetizó los valores y principios restaurativos aplicados en los sistemas de justicia juvenil. (2013) donde se adoptó como principios la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley, orientado más a la reparación del daño y el fortalecimiento de los lazos sociales que a la mera sanción punitiva. Este modelo busca promover la responsabilidad, el arrepentimiento y la participación del infractor, la víctima y la comunidad en la resolución de los conflictos.

La justicia juvenil restaurativa es más que un modelo legal; es una visión transformadora que se enfoca en sanar las relaciones afectadas por el delito. A diferencia de los sistemas tradicionales, que frecuentemente se centran en el castigo, este enfoque prioriza la reparación del daño y el bienestar de todos los involucrados: las víctimas, los infractores y la comunidad. Su origen responde a la necesidad de soluciones efectivas y humanizadas en la justicia juvenil, particularmente en contextos donde los métodos punitivos han fracasado en reducir la reincidencia o garantizar la rehabilitación de los jóvenes.

Esta perspectiva busca devolver el equilibrio a las relaciones sociales dañadas, promoviendo la restauración de la dignidad de las víctimas y el respeto por los derechos de los infractores. Es un modelo que empodera a las víctimas al darles voz en el proceso y fomenta la empatía en los infractores, permitiéndoles comprender el impacto real de sus acciones, lo cual facilita su rehabilitación y la asunción de responsabilidad. Además, promueve la cohesión social al involucrar a la comunidad como agente activo de apoyo, fortaleciendo los lazos sociales y creando un entorno que favorece la prevención de futuros conflictos.

## **1.2. Marco legal de la justicia juvenil restaurativa**

La justicia juvenil restaurativa, encuentra sustento en una serie de instrumentos legales internacionales y nacionales que promueven la protección de los derechos de los adolescentes infractores, orientándose hacia mecanismos alternativos al sistema

penal tradicional. Este enfoque está respaldado por diversos instrumentos legales internacionales y nacionales. En el ámbito internacional se logra destacar. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); esta reconoce a los menores como sujetos de derechos y obliga a los Estados a garantizar un trato digno, considerando su edad y las circunstancias específicas de cada caso. El artículo 40 del mismo, establece un marco normativo para proteger los derechos de los menores involucrados en procesos penales. Dicho artículo busca garantizar un trato digno, respetuoso y acorde con la reintegración social del menor, promoviendo el desarrollo integral y su participación constructiva en la sociedad (1989). Los principios generales de este artículo; se basan en el tratamiento digno y rehabilitador, donde los estados reconocen el derecho de todo niño acusado de infringir la ley, a ser tratado con respeto hacia su dignidad y valor como persona.

Este enfoque debe considerar la edad del infractor, las circunstancias del caso y la necesidad de facilitar su reintegración social, fomentando un rol positivo en la comunidad. Además, debe garantizar que el proceso de justicia sea adecuado a su madurez, asegurando su derecho a ser escuchados y tratados con dignidad. Al igual, este artículo tipifica sobre la conformidad con instrumentos internacionales donde los Estados deben asegurarse de que las leyes y procedimientos relacionados con menores respeten los principios internacionales, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos del niño y la justicia, y garantizando que el interés superior del niño sea siempre la consideración primordial, para ello haremos especial énfasis en los principios restaurativos.

Los principios de la justicia restaurativa constituyen el núcleo esencial para la aplicación de este modelo jurídico en Ecuador, teniendo como finalidad primordial la resolución de conflictos mediante un enfoque inclusivo, reparador y preventivo. Este modelo encuentra su sustento en el reconocimiento de derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales, como la (CDN), y en el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano, específicamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Estos principios, que representan un cambio paradigmático respecto a la justicia restaurativa, se forjan sobre bases sólidas de responsabilidad, participación, reparación y reintegración, y están diseñados para garantizar una

justicia que sea proporcional, restauradora y promotora de la paz social, Estos principios son los siguientes:

El principio de responsabilidad, que establece que el adolescente infractor debe asumir las consecuencias de sus actos ilícitos de manera activa, reconociendo el daño ocasionado tanto a las víctimas directas como a la sociedad. Este principio no se limita a la aplicación de sanciones socioeducativas, como lo prevé el artículo 314 del CONA, norma la obligación del infractor de participar en procesos de reflexión y concienciación que permitan interiorizar la magnitud de sus acciones. En este sentido, el infractor está jurídicamente vinculado a reparar el daño ocasionado, ya sea mediante compensaciones económicas, disculpas públicas o actividades de beneficio comunitario, bajo la supervisión de las autoridades competentes y en el marco de la normativa aplicable (2014).

El principio de participación activa, que garantiza que las víctimas, los infractores y la comunidad sean actores fundamentales en la resolución del conflicto, permitiendo que todos los intereses afectados sean debidamente considerados. En el contexto ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia: proporcionan un marco normativo que fomenta la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos. Este principio otorga a la víctima el derecho de intervenir activamente en el proceso, de ser escuchada y de expresar sus necesidades frente al daño sufrido. (2014) Asimismo, obliga al infractor a participar en el diálogo y a comprometerse con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. La comunidad, en su calidad de sujeto colectivo, también desempeña un rol crucial, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social mediante iniciativas que refuercen la cohesión y la convivencia pacífica.

El principio de reparación integral del daño, reconocido tanto en el (CONA) como en los tratados internacionales ratificados por Ecuador, se enfoca en la restitución de los derechos vulnerados de la víctima, abarcando dimensiones materiales, emocionales y sociales. La reparación material incluye la restitución de bienes, el pago de indemnizaciones o la provisión de servicios que mitiguen el impacto del daño causado. En el plan de no emocional, se busca proporcionar a la víctima un espacio

seguro donde pueda expresar sus sentimientos, recibir disculpas genuinas y participar en el diseño de medidas que favorezcan su recuperación. La dimensión social, por su parte, persigue la restauración de las relaciones dañadas y la promoción de la reconciliación, garantizando que las medidas adoptadas tengan un impacto positivo tanto en las partes involucradas como en la comunidad.

Finalmente, el principio de reintegración social que tiene como objetivo reincorporar al adolescente infractor como un miembro productivo y respetuoso de las normas dentro de la sociedad. Este principio encuentra fundamentado en el art. 201 de la Constitución de la República de Ecuador que tipifica que : “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” (2008) La reparación integral de derechos vulnerados busca restaurar el bienestar de las víctimas mediante diversas medidas, garantizando no solo la restitución material, sino también la prevención de futuras violaciones.

Estos principios están profundamente interconectados y se materializan a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y los acuerdos reparatorios. En el contexto ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y el CONA ofrecen un marco legal que respalda su implementación, destacándose por su enfoque en la prevención de la reincidencia y la promoción de una justicia restauradora. Este modelo jurídico representa un avance significativo hacia una justicia equitativa, humana y orientada al fortalecimiento del tejido social, en armonía con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por Ecuador. Además, contribuye al desarrollo de una cultura de paz y respeto mutuo en la sociedad.

Este enfoque restaurativo no busca humillar al infractor, sino que lo invita a reflexionar sobre el daño causado. Este proceso fomenta su madurez emocional y social, ayudándolo a comprender cómo sus acciones afectan a otros, las prácticas restaurativas, como la mediación y los encuentros con las víctimas, permiten que el infractor se enfrente a las consecuencias reales de sus actos. Esto no solo promueve

la responsabilidad, sino también la empatía, una habilidad esencial para su desarrollo personal, siendo esto un sistema moderno y avanzado en relación a los sistemas tradicionales donde las víctimas a menudo son ignoradas o reducidas a simples testigos. La justicia restaurativa les da un papel activo, permitiéndoles expresar sus sentimientos y necesidades, esto no solo ayuda a las víctimas a procesar el trauma, sino que también puede ser una experiencia transformadora para el infractor. Escuchar de primera mano cómo sus acciones han afectado a alguien más puede generar un cambio de actitud profundo.

### **1.3. La víctima en la justicia juvenil restaurativa**

La justicia juvenil restaurativa representa una perspectiva innovadora que busca transformar la manera en que se abordan los conflictos derivados de la conducta delictiva de los adolescentes. En este enfoque, la víctima se posiciona como un elemento central del proceso, no solo como sujeto pasivo sino como participante activo en la búsqueda de soluciones y la reparación del daño causado. Este modelo trasciende la mera aplicación de sanciones punitivas y otorga un valor significativo a la restauración de las relaciones afectadas y al reconocimiento del impacto del delito en las personas involucradas.

Uno de los principios fundamentales de la justicia juvenil restaurativa es la inclusión de todas las partes afectadas en el proceso de resolución de conflictos, en este contexto la víctima tiene la posibilidad de expresar de manera directa y sincera como el delito impactó en su vida, tanto en el ámbito emocional como en el material. Este acto de comunicación no solo permite que el adolescente infractor tome conciencia del alcance de sus acciones, sino que también proporciona a la víctima una plataforma para ser escuchado y validado en su experiencia.

La víctima en este caso también es un protagonista de este sistema, y adquiere múltiples beneficios. Primero, se reconoce el perjuicio sufrido, permitiendo que la víctima comparta su experiencia y necesidades. Además, se fomenta su participación activa en la búsqueda de soluciones, adaptando las medidas de reparación a sus expectativas y circunstancias. La sanación emocional juega un papel crucial, al permitir que la víctima exprese sus emociones y reciba respuestas constructivas del infractor, contribuyendo al cierre emocional y la reconciliación. Las reparaciones

pueden ser tanto tangibles como intangibles, incluyendo compensaciones materiales y gestos simbólicos.

En contextos donde víctima e infractor pertenecen a la misma comunidad, el enfoque restaurativo busca reconstruir las relaciones, promoviendo la cohesión social, a pesar de los beneficios que ofrece la justicia juvenil restaurativa, su implementación presenta retos significativos. Uno de los principales desafíos es garantizar que las víctimas se sientan seguras y respetadas a lo largo del proceso. Para ello, es fundamental una capacitación adecuada de los facilitadores y la creación de espacios donde se fomente el respeto y la equidad, asegurando que el proceso sea verdaderamente restaurativo y no revictimice a la persona afectada.

Al tratar a la persona como protagonista se logra fortalecer los lazos dentro de la comunidad, promoviendo la participación de todos sus miembros en el proceso de resolución de conflictos. Al involucrar a la comunidad en la reconstrucción de relaciones y en la prevención de futuros delitos, se fomenta un entorno más cohesionado, resiliente y comprometido con la paz social. La justicia restaurativa ve a la comunidad como un actor clave. No solo ofrece apoyo a las víctimas e infractores, sino que también trabaja para reconstruir el tejido social dañado. Esto se consigue a través de programas comunitarios, donde las personas pueden colaborar en la rehabilitación del infractor y en la prevención de futuros delitos. La participación de la comunidad también reduce el estigma asociado con el delito.

#### **1.4. Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo**

La justicia juvenil restaurativa es un modelo alternativo al sistema tradicional retributivo que se centra en la reparación del daño causado por el delito, promoviendo un proceso inclusivo y participativo que involucra al adolescente infractor, la víctima y la comunidad. Este enfoque busca no solo sancionar al adolescente, sino también facilitar su rehabilitación y reintegración en la sociedad, contribuyendo así a la reconstrucción del tejido social y a la prevención de futuras infracciones. Además, permite el desarrollo de soluciones colectivas que beneficien a todas las partes involucradas y refuercen los lazos comunitarios.

El concepto central de la justicia juvenil restaurativa es la reparación del daño, lo que implica reconocer el impacto que el delito tiene en las víctimas, la comunidad y el propio infractor. Como expresa Calle (2023). Este modelo se fundamenta en la responsabilización del adolescente por sus actos y en su disposición para ofrecer una reparación significativa. En lugar de enfocarse en el castigo, la justicia restaurativa promueve el diálogo, la reconciliación y la satisfacción de las necesidades de todas las partes involucradas, integrando la participación de los afectados. (pág. 07)

#### 1.4.1. Objetivos de la justicia restaurativa

Mientras que la justicia restaurativa considera el delito como una violación de la ley y se centra en el castigo del infractor, la justicia restaurativa lo ve como una violación de relaciones. El objetivo principal de la justicia restaurativa es la restauración del daño y la rehabilitación del infractor, en lugar de infligir un castigo punitivo, por contraposición la justicia retributiva tiende a excluir a la víctima del proceso, mientras que la restaurativa la coloca en el centro del mismo, reconociendo sus necesidades y derecho. Este contraste subraya el carácter inclusivo y reparador de la justicia juvenil restaurativa frente a la naturaleza punitiva de la retributiva, determinado de esta manera los siguientes objetivos:

1. Rehabilitación y reintegración: Facilitar que el adolescente infractor asuma un papel constructivo en la sociedad, promoviendo su desarrollo personal y social.
2. Reducción de la reincidencia: Las estadísticas muestran que este enfoque disminuye las tasas de reincidencia al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo. Esto incluye la mejora en la comprensión de las consecuencias del delito.
3. Satisfacción de las víctimas: Proporciona a las víctimas una oportunidad para expresar su experiencia, recibir una reparación adecuada y alcanzar un sentido de justicia.
4. Reparación del tejido social: Fomenta la cohesión comunitaria al abordar las consecuencias sociales del delito, fortaleciendo los lazos de confianza y solidaridad entre sus miembros.

#### 1.4.2. Objetivos de la Mediación Penal

En contraparte encontramos la mediación penal. Refiere Puente (2023). es un mecanismo restaurativo clase dentro de la justicia juvenil restaurativa, este proceso busca crear un espacio de diálogo entre la víctima y el adolescente infractor, con el objetivo de abordar el conflicto de manera directa, con el fin de lograr acuerdos para reparar el daño causado y fomentar la reconciliación entre las partes. (pág. 285) Esta se presenta como una alternativa al modelo judicial tradicional, permitiendo que las partes sean protagonistas en la resolución del conflicto y no simples espectadoras.

Bajo estos argumentos la mediación penal permite un intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, promoviendo la confrontación de puntos de vista con el fin de encontrar soluciones conjuntas. Este proceso tiene un enfoque en la reparación del daño, la restitución y la prevención de futuros conflictos. Además, contribuye a restablecer las relaciones entre las partes y la comunidad afectada por el delito, fortaleciendo el tejido social y promoviendo una comprensión mutua. El objetivo principal de la mediación es satisfacer las necesidades de la víctima y fomentar en el infractor la responsabilidad y el compromiso de no repetir la conducta, y al igual que la justicia juvenil restaurativa también responde a objetivos.

1. Participación voluntaria: Es esencial que tanto la víctima como el infractor consientan libre y voluntariamente participar en la mediación. La voluntad de las partes debe estar exenta de coacción o vicios, garantizando un compromiso genuino con el proceso.
2. Confidencialidad: Las declaraciones realizadas durante la mediación no tienen valor probatorio en caso de que no se llegue a un acuerdo y el caso continúe en el ámbito judicial. Esto garantiza que las partes puedan dialogar de manera abierta y honesta sin temor a represalias legales.
3. Reparación del daño: Los acuerdos alcanzados pueden incluir medidas materiales, simbólicas o sociales que busquen reparar el daño ocasionado por el delito. Esto puede implicar desde una compensación económica hasta la realización de actividades de beneficio comunitario o disculpas públicas.
4. Supervisión y seguimiento: Las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores tienen la responsabilidad de monitorear el

cumplimiento de los acuerdos alcanzados. En caso de incumplimiento, el proceso penal se reanuda.

Sin embargo, a pesar de sus numerosos beneficios, la mediación penal también enfrenta ciertos desafíos. No todos los casos son aptos para este mecanismo, ya que requiere que las partes participen de manera voluntaria y sincera. Además, la efectividad del proceso depende en gran medida de la capacitación del mediador y del apoyo institucional para garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

## CAPITULO II

### 2.1. Evolución de la Mediación: El Derecho Romano y el Common Law

La resolución de conflictos mediante acuerdos entre las partes o incluso a través del arbitraje tiene sus raíces en prácticas anteriores al desarrollo del proceso judicial formal. Sin embargo, en el marco del Estado de Derecho moderno, se puede rastrear su consolidación hasta las corrientes jurídicas que surgieron en la década de 1970 en Estados Unidos. Es indicado por Soletto (2021). Durante este período, aunque ya existían mecanismos de mediación en los tribunales de países como Canadá, Estados Unidos, Japón y en el norte de Europa, se promovió un análisis más profundo del sistema judicial. Un hito clave fue la organización, en 1976, del congreso denominado "Conferencia Nacional sobre las causas de insatisfacción popular con la justicia", impulsado por diversas instituciones judiciales y de la abogacía. (Soletto, La Conferencia Pound Y La Adecuación Del Método De Resolución De Conflictos, 2021) Este evento recibió su nombre en homenaje al profesor Roscoe Pound, quien en 1906 pronunció un discurso homónimo durante la apertura del congreso de la abogacía americana, en el que presentó un diagnóstico crítico sobre las limitaciones del sistema judicial de la época, a 130 años de su establecimiento.

Igualmente es mencionado por Soletto & Fandiño (2017) El Dr. Sander marco un antes y un después en la manera de entender la justicia al proponer un modelo alternativo durante una conferencia en Estados Unidos. Frente a la insatisfacción popular con el sistema judicial tradicional, Sander planteo la necesidad de adaptarlo a las características particulares de cada conflicto. Así propuso lo que llamo un "procesamiento variado de disputas" (pág. 41) integrando métodos como el arbitraje, la mediación y otras alternativas que respondieran con mayor sensibilidad y eficiencia a las necesidades de las personas, dejando atrás la rigidez de los tribunales tradicionales, con el fin de construir un sistema de justicia más rápido, económico y accesible.

El planteamiento de Sander partía de una realidad alarmante: el aumento de casos ingresando al sistema judicial. Para hacer frente a este desafío, propuso dos estrategias. La primera consistía en prevenir los conflictos mediante normativas claras que evitaran litigios innecesarios, por ejemplo, despenalizando ciertas conductas o

eliminando trabas legales innecesarias. La segunda, enfocada en reducir la litigiosidad, promovía el uso de mecanismos alternativos, como la conciliación o la mediación, adaptados a las necesidades de cada caso. Este enfoque no solo buscaba descongestionar los tribunales sino también ofrecer soluciones humanas y personalizadas. Sander, además veía estas herramientas como un medio para abordar conflictos que, en un sistema judicial rígido permanecerían sin resolver.

Leonard Sanders (1982) plantea 5 criterios para determinar el método que se deberá utilizar según el caso.

1.- Naturaleza del Conflicto: Algunos problemas, como disputas que involucran intereses múltiples, no son fácilmente resolubles mediante una decisión judicial. En estos casos, una solución mediada puede ser más adecuada, como ocurre en situaciones de herencias complicadas.

2.- Relación entre las partes: Cuando las partes tienen un vínculo a largo plazo, como en un matrimonio o una relación laboral, es preferible recurrir a soluciones colaborativas que busquen preservar el vínculo, como ocurre en divorcios de mutuo acuerdo.

3.- Importancia económica del caso

Sander consideraba que los casos de menor cuantía no deberían saturar los tribunales. En su lugar recomendaba mecanismos rápidos como la conciliación para resolverlos de forma más eficiente.

4.- Costos Asociados: Reconocía que los procesos judiciales tradicionales son costosos, no solo económicamente, sino también por el desgaste emocional y el tiempo invertido. Así, defendía alternativas más accesibles.

5.- Rapidez: En muchos casos los métodos alternativos, permiten resoluciones mucho más rápidas que las ofrecidas por los tribunales. (págs. 40-52)

El planteamiento de Leonard Sanders sobre los criterios para elegir un método de resolución de disputas resuena profundamente con la filosofía subyacente al common law, especialmente en lo que respecta a la mediación como un mecanismo alternativo para la administración de justicia. Desde una perspectiva filosófica, el enfoque de Sanders privilegia la autonomía de las partes y su capacidad para negociar soluciones personalizadas, valores que son centrales en las tradiciones anglosajonas del common law. Este sistema se caracteriza por su flexibilidad y énfasis en la equidad y

la adaptabilidad frente a las circunstancias particulares de cada caso. En este contexto, la mediación no solo complementa los procesos judiciales tradicionales, sino que también refleja una ética de la justicia más inclusiva y pragmática.

La mediación, en el contexto del Derecho Romano, se fundamentaba en el principio de amicitia (amistad) y en la idea de restaurar relaciones entre las partes sin necesidad de recurrir al juicio formal. En el Derecho Romano, los conflictos eran, en muchos casos, solucionados mediante la intervención de personas respetadas dentro de la comunidad, conocidas como arbiter o mediator. Estos individuos actuaban como intermediarios imparciales que ayudaban a las partes a encontrar una solución a su disputa sin que se impusiera una decisión coercitiva por parte de un magistrado. La figura del mediador en Roma no era necesariamente un abogado, sino alguien que poseía sabiduría y un alto nivel de respeto social, lo que subraya la importancia de la resolución pacífica y negociada de los conflictos.

De acuerdo con Palenzuela (2022). El Derecho Romano valoraba la resolución extrajudicial de disputas, reconociendo que, en ciertas circunstancias, la intervención de un tercero podía facilitar acuerdos más equitativos y justos que los obtenidos a través de un proceso judicial formal. Esta visión de la mediación era coherente con la naturaleza consensual del pactum, un acuerdo entre las partes en el que ambas se comprometían a cumplir con lo pactado sin necesidad de que un tribunal lo impusiera. (pág. 523) A través de este sistema, el Derecho Romano fomentaba una justicia basada en el diálogo y el entendimiento mutuo, lo que contribuyó a la estabilidad social y política del Imperio Romano, permitiendo la resolución de disputas sin la sobrecarga de los tribunales.

En términos filosóficos, la mediación en el Derecho Romano se alineaba con los ideales de la ius civile, que buscaban la preservación de la armonía social. La solución negociada de disputas, a través de la mediación, también reflejaba la concepción de la justicia como un equilibrio entre las partes, donde no necesariamente debía prevalecer un tercero (como el magistrado o el juez), sino el acuerdo mutuo y voluntario. Esta perspectiva anticipaba en gran medida las bases de los sistemas modernos de resolución alternativa de disputas, en los que la mediación busca

restaurar el equilibrio entre las partes y evitar la confrontación innecesaria en un sistema judicial tradicional.

En contra parte con el Derecho anglosajón en el Derecho Romano el enfoque se centra más en el consenso social y la restauración de la armonía, con los acuerdos siendo respetados por la comunidad sin intervención formal del tribunal. Ambos sistemas valoran la autonomía de las partes y buscan evitar la confrontación judicial, pero el Common Law ha evolucionado hacia un sistema más estructurado y formalizado de mediación, mientras que en Roma la mediación se basaba en principios de buena fe y relaciones sociales.

## **2.2. Marco legal ecuatoriano respecto a mediación**

En el marco constitucional ecuatoriano, la mediación ha sido reconocida como un mecanismo legítimo para la resolución de conflictos en la Constitución de LA República del Ecuador en su artículo 190 establece de manera expresa: la validez de la mediación, junto con el arbitraje y otros procedimientos alternativos de resolución de controversias, se apliquen en asuntos donde sea posible transigir. (2008) Es decir, aquellos en los que las partes pueden llegar a acuerdos de manera voluntaria sin que exista una restricción legal.

En base la constitución de desarrolla la Ley de Arbitraje y Mediación, misma que es el instrumento normativo que regula en detalle la aplicación de la mediación en Ecuador. Esta ley, promulgada en 1997 y codificada en 2006: Se encarga de establecer los principios, procedimientos y requisitos que rigen la mediación en el país. En el título dos de esta ley, se define la mediación como un procedimiento extrajudicial, en el que las partes, asistidas por un mediador neutral, buscan alcanzar un acuerdo voluntario y definitivo sobre materias que pueden ser objeto de transacción. (2006)

Esta ley otorga validez legal a los acuerdos alcanzados mediante la mediación, confiriéndoles el mismo valor que una sentencia ejecutoriada, lo que significa que pueden ser ejecutados judicialmente en caso de incumplimiento. Además, regula la función de los mediadores, estableciendo requisitos de idoneidad y confidencialidad,

así como la obligación de que los centros de mediación estén debidamente registrados ante el Consejo Nacional de la Judicatura para garantizar su correcto funcionamiento.

Como detalla Villanueva (2018). Un aspecto clave este marco legal es la regulación detallada de los centros de mediación, los cuales deben cumplir con estándares administrativos y técnicos para operar. Estos centros pueden ser organizados por entidades públicas y privadas, como gobiernos locales, cámaras de comercio y asociaciones civiles, siempre que se registren conforme a la ley. (pág. 90) La normativa establece además que los mediadores no podrán intervenir en procedimientos judiciales relacionados con los casos en los que hayan actuado como facilitadores, asegurando así la imparcialidad del proceso. La ley también distingue entre la mediación ordinaria y la mediación comunitaria, esta última dirigida a comunidades indígenas, afroecuatorianas y barriales, con el fin de proporcionar un mecanismo adaptado a sus realidades culturales y sociales.

Finalmente, el marco legal ecuatoriano sobre mediación establece principios fundamentales como la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad, garantizando que el proceso se lleve a cabo de manera equitativa y eficiente. La ley también dispone que las partes deben contar con la capacidad de transigir para someterse a mediación, permitiendo que tanto personas naturales como jurídicas, del ámbito público o privado, hagan uso de este mecanismo. Con estas disposiciones, Ecuador ha consolidado un sistema de mediación robusto y adaptable a las necesidades de la sociedad, promoviendo la resolución pacífica de conflictos de manera accesible y eficaz.

Como norma auxiliar, contamos con El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en vigencia desde el 22 de mayo del 2016, refuerza la obligatoriedad de agotar instancias de mediación en ciertos conflictos antes de iniciar un proceso judicial. Este enfoque busca promover acuerdos pacíficos, evitando una sobrecarga en el sistema judicial. En caso de adolescentes infractores el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) En su Título IX: Prioriza la mediación como una herramienta para alcanzar acuerdos reparatorios que beneficien tanto a las víctimas como a los infractores, siempre en el marco del interés superior del niño. Además, el

Consejo de la Judicatura impulsa la creación de centros de mediación especializados, lo cual fortalece la accesibilidad y la eficacia de este mecanismo. (2014)

### **2.3. Reparación Social en el Ecuador**

La reparación social es un concepto integral que abarca la restauración de las relaciones dañadas por un acto ilícito, promoviendo la reconciliación y la cohesión social. En Ecuador, La constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo 78 Tipifica que: “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (2008)

La reparación integral de derechos incluye la restitución, devolviendo a la persona afectada la posibilidad de ejercer su derecho en condiciones similares a las originales, y la compensación económica, cubriendo pérdidas y perjuicios sufridos. También abarca actos de satisfacción, como disculpas públicas que reconozcan el daño y restauren la dignidad, garantías de no repetición mediante medidas preventivas, la investigación y sanción por parte de autoridades competentes, y la prestación de servicios esenciales, como atención en salud, para asegurar el bienestar del afectado.

Esta se enfoca en tres áreas principales áreas la reparación por daños no materiales aborda los sufrimientos emocionales, mitigando el impacto psicológico como ansiedad, estrés o dolor moral; la afectación de valores personales, preservando la reputación, dignidad, honor e integridad; y las alteraciones en la calidad de vida, considerando los cambios adversos en el bienestar social, cultural o familiar del afectado y su entorno. Por su puesto debe salir de consideración, la reparación debe ser proporcional al daño sufrido, adaptada a las características particulares del caso y enfocada en restaurar, en la medida de lo posible, el proyecto de vida del afectado.

La reparación debe ajustarse al tipo de violación, aplicando formas adecuadas como medidas económicas, simbólicas o de rehabilitación según el daño causado. Además, es fundamental considerar las circunstancias del caso, incluyendo la naturaleza del daño, la vulnerabilidad del afectado y el contexto social o económico en el que ocurrieron los hechos. También se evalúa el impacto en el proyecto de vida

del afectado, analizando cómo la violación afectó sus metas, planes y oportunidades para garantizar una recuperación integral. Finalmente, las sentencias judiciales deben ser específicas, definiendo con claridad las obligaciones de los responsables y precisando el tiempo, modo y lugar de cumplimiento.

El mediador encargado del caso puede determinar la necesidad de realizar una audiencia específica centrada exclusivamente en la determinación de las medidas de reparación, esta audiencia tiene como objetivo evaluar en detalle las condiciones y circunstancias del caso, así como las propuestas de reparación que puedan surgir. Por su puesto con derecho a que el menor sea escuchado, como Manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 348-a:

“La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad.” (2014)

#### **2.4. Adolescentes Infractores**

En América Latina se han llevado a cabo múltiples esfuerzos para alinear las legislaciones relacionadas con adolescentes en conflicto con la ley con las garantías jurídicas establecidas en instrumentos internacionales. Sin embargo, estas iniciativas han enfrentado oposición, principalmente de sectores que mantienen una perspectiva influenciada por la doctrina de la situación irregular. Estos opositores argumentan que, al adoptar un enfoque garantista, se estaría asimilando a los adolescentes al sistema penal de adultos, lo cual es una interpretación errónea y limitada.

En muchos casos, quienes sostienen esta postura también apoyan, directa o indirectamente, propuestas para reducir la edad de inimputabilidad penal a 16 años, lo que contradice su discurso aparente de defensa de los derechos de los menores. Estas corrientes, que rechazan un sistema de responsabilidad penal juvenil dentro de un modelo garantista, han promovido discursos contrarios a lo que denominan la “judicialización y penalización” de los menores. Sin embargo, resulta contradictorio

que no hayan incluido en sus propuestas consignas claras contra el encarcelamiento de adolescentes.

Son las Naciones Unidas quienes establecen las para la administración de la justicia de menores. Las llamadas Reglas de Beijín-China posteriormente actualizadas en Tokio-Japón:

#### 2.4.1. Etapas del tratamiento jurídico para adolescentes infractores

La evolución histórica del tratamiento jurídico de los adolescentes infractores se puede dividir en tres etapas principales:

##### 1. Etapa de carácter penal indiferenciado (siglo XIX - 1919)

Durante este período, la legislación penal no diferenciaba entre adultos y menores. Los niños menores de 7 años eran considerados absolutamente incapaces, y sus actos se equiparaban a los de los animales. Para los menores de 7 a 18 años, aunque se reconocía cierta reducción en las penas, estas diferencias eran mínimas y no se establecía un sistema penitenciario separado. Esto resultaba en que los menores compartieran condiciones carcelarias con los adultos.

##### 2. Etapa tutelar (finales del siglo XIX - 1989)

La etapa tutelar surgió como respuesta a las deplorables condiciones en las que los menores convivían con adultos en las cárceles, marcadas por el hacinamiento y la falta de protección. Los reformadores impulsaron la creación de normas específicas para menores de edad y tribunales especializados en justicia juvenil, basados en una visión paternalista y positivista. Sin embargo, esta etapa, que prevaleció en América Latina, estuvo profundamente influenciada por la doctrina de la situación irregular, caracterizada por un enfoque represivo y tutelar que trataba a los menores infractores desde una perspectiva penal punitiva.

##### 3. Etapa de la responsabilidad penal (1989 - presente)

Con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se inició una nueva etapa basada en la doctrina de la protección integral. Este modelo introduce los principios de separación, participación y responsabilidad:

- Separación: Se distingue entre problemas sociales y conflictos legales específicos, asegurando un tratamiento adecuado para cada caso.
- Participación: Reconoce el derecho de los niños y adolescentes a expresar sus opiniones y ser escuchados por las autoridades competentes, en función de su madurez.
- Responsabilidad: Establece que los adolescentes son penalmente responsables dentro de un marco garantista que respeta su capacidad de discernimiento, tal como se detalla en los artículos 37 y 40 de la Convención.

En esta etapa, se diferencia entre niños y adolescentes según su edad y capacidad legal. Los niños son inimputables e irresponsables penalmente, y solo pueden recibir medidas de protección. Los adolescentes, aunque también inimputables, son responsables penalmente bajo leyes específicas diseñadas para su rango de edad. (Organización de las Naciones Unidas, 1985)

## **2.5. Reparación Social en Materia de Adolescentes Infractores**

La reparación social en materia de adolescentes infractores, abordada desde el enfoque restaurativo en la justicia juvenil, representa un cambio significativo en la forma de tratar a los jóvenes en conflicto con la ley penal. Este enfoque prioriza la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción de las relaciones sociales y comunitarias, en contraposición al modelo tradicional retributivo que se centra exclusivamente en el castigo. La justicia restaurativa parte del principio de que el delito no solo constituye una violación de la ley, sino también una fractura en las relaciones humanas, sociales y comunitarias, que requiere ser atendida de manera integral. Para ello, se promueve la participación activa del adolescente infractor, de la víctima y de

otros actores sociales en un proceso que busca resolver el daño causado, atender las necesidades de las partes involucradas y restablecer el tejido social.

Como está determinado en la Guía Para La Aplicación Del Enfoque Restaurativo En La Justicia Juvenil del Consejo de la Judicatura (2018). El objetivo central de la reparación social es fomentar la responsabilización del adolescente infractor, haciendo que reconozca las consecuencias de sus actos y tome medidas concretas para enmendar el daño ocasionado. (pág. 61) Esto implica no solo una reparación material o económica hacia la víctima, sino también acciones simbólicas y comunitarias que refuercen el sentido de responsabilidad social del joven y su capacidad para reintegrarse de manera constructiva en la sociedad. A través de medidas específicas, como el servicio a la comunidad, la mediación penal o la orientación y apoyo familiar, se busca reconstruir las relaciones afectadas y fomentar un cambio significativo en el comportamiento del infractor.

Entre las herramientas fundamentales de la reparación social se encuentra la mediación penal, un mecanismo que permite a la víctima y al infractor dialogar directamente sobre el impacto del delito, con el objetivo de alcanzar acuerdos que incluyan la reparación del daño y el compromiso del adolescente para no reincidir en conductas delictivas. Este proceso no solo tiene un impacto positivo en la víctima, al permitirle expresar sus emociones y obtener una compensación justa, sino también en el infractor, al brindarle la oportunidad de reflexionar sobre su comportamiento y comprender las implicaciones de sus actos. Por otro lado, la conciliación es otro instrumento que permite la resolución anticipada de los conflictos mediante acuerdos entre las partes, supervisados por el juez o el fiscal, siempre con un enfoque reparador y educativo.

Dicha Guía del Consejo de la Judicatura (2018). Insinúa que, en este marco, las medidas socioeducativas juegan un rol crucial en el proceso de reparación social. Estas medidas, que pueden ser privativas o no privativas de la libertad, están diseñadas para promover el desarrollo integral del adolescente, fortalecer sus lazos familiares y comunitarios, y garantizar su educación y reintegración social. Entre las medidas no privativas de la libertad se destacan la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psico-socio-familiar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida. (pág. 63)

Cada una de estas medidas tiene un componente educativo y reparador, enfocado en la reconstrucción del vínculo social y en la preparación del joven para asumir un rol constructivo dentro de su entorno. Por otro lado, las medidas privativas de la libertad, como el internamiento domiciliario, el internamiento de fin de semana, o el internamiento institucional bajo regímenes progresivos, se aplican como último recurso, garantizando siempre la proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales del adolescente.

El enfoque restaurativo en la justicia juvenil promueve un modelo inclusivo y participativo, donde la comunidad juega un rol activo en la reintegración del adolescente y en la reparación del daño causado. La Guía del Consejo de la Judicatura (2018). Reconoce que el entorno familiar y social del joven es esencial para su rehabilitación y trabaja en estrecha colaboración con estos actores para garantizar el éxito de las medidas adoptadas. Además, este enfoque fomenta el desarrollo de habilidades sociales, emocionales y educativas en los adolescentes, preparándolos para enfrentar los desafíos de la vida de manera responsable y constructiva. (pág. 65)

Es importante destacar que la reparación social no solo beneficia a las víctimas y a los infractores, sino también a la comunidad en su conjunto, al contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pacífica y cohesionada. Este modelo busca superar la estigmatización y criminalización de los jóvenes en conflicto con la ley, promoviendo alternativas a la judicialización y la privación de libertad, y enfocándose en soluciones que favorezcan la sanación, la reconciliación y el fortalecimiento de los lazos sociales.

## **2.6. La Mediación como Mecanismo de Reparación Social**

La mediación como mecanismo de reparación social en el ámbito de adolescentes infractores es una herramienta esencial dentro del enfoque restaurativo, promoviendo el diálogo entre las partes involucradas y buscando soluciones que reparen el daño causado. Este proceso, regido por las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en el art. 378, medidas socioeducativas no privativas de libertad, tiene como objetivo principal restablecer el tejido social y fomentar la

responsabilidad del infractor. (2014) La mediación permite a la víctima y al adolescente infractor intercambiar puntos de vista y llegar a acuerdos sobre acciones concretas para reparar el daño. Este proceso puede incluir medidas como restituciones materiales, compromisos de buena conducta o servicios comunitarios. Uno de los elementos esenciales de la mediación es el consentimiento informado y voluntario de ambas partes, garantizando que el proceso sea justo y respetuoso.

Para garantizar la eficacia de la mediación, esta se desarrolla en los Centros de Mediación de la Función Judicial, asegurando la confidencialidad y neutralidad del proceso. Las declaraciones emitidas durante la mediación no tienen valor probatorio en caso de no llegar a un acuerdo, y en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, se retoma el proceso judicial inicial. Además, la mediación tiene un fuerte componente socioeducativo, ya que busca no solo reparar el daño causado, sino también educar al adolescente infractor sobre las implicaciones de sus actos. Este mecanismo fomenta la reintegración del infractor en la sociedad, fortaleciendo sus lazos familiares y comunitarios.

Esto en concordancia con la Guía de Justicia Juvenil Restaurativa dada por el Consejo de la Judicatura (2018). El rol del mediador en este proceso es fundamental, pues debe velar por el cumplimiento de los principios restaurativos, garantizar que el acuerdo contenga elementos reparadores y educativos, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Una vez cumplidas estas, el juez puede declarar extinguida la acción penal, cerrando así el proceso de manera efectiva y constructiva (pág. 61) una vez que se cumplen las condiciones acordadas en el proceso de mediación, el juez puede cerrar el caso. Esto significa que, si el joven infractor cumple con las medidas reparatorias y demuestra un cambio de conducta, el proceso penal puede concluir de manera satisfactoria para todas las partes involucradas.

## **CAPITULO III**

### **3.1. Aplicación de las Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad**

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad en Ecuador representan una pieza clave dentro del sistema de justicia juvenil restaurativa, ya que buscan priorizar la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley, evitando recurrir al encarcelamiento como única solución. Estas medidas están contempladas en el Artículo 378 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y tienen como propósito garantizar que los adolescentes infractores puedan modificar su comportamiento de manera progresiva, mediante procesos de acompañamiento, supervisión y orientación. De esta manera, se previene su desarraigo familiar y social, al tiempo que se fomenta una responsabilidad activa en la reparación del daño ocasionado. (2014)

Al evitar la privación de libertad, se minimizan los efectos negativos de la institucionalización y se promueve un enfoque centrado en la educación y el desarrollo del joven dentro de su entorno. Además, estas medidas permiten que el adolescente continúe con su formación académica, participe en programas de fortalecimiento familiar y cumpla con ciertos compromisos para reparar el daño causado, de manera que su reinserción en la sociedad sea efectiva y libre de estigmatización.

Dentro de las medidas establecidas en la legislación ecuatoriana se encuentran la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psico-socio-familiar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida. Todas estas alternativas están diseñadas con un enfoque educativo y restaurativo, lo que significa que no solo buscan corregir la conducta del infractor, sino también proporcionarle herramientas para la reflexión, el aprendizaje de valores y la construcción de un futuro alejado de la criminalidad.

La aplicación de estas medidas se basa en el principio de proporcionalidad, del que refería Caminos (2014). busca equilibrar la relación entre los medios empleados y los fines perseguidos en una norma o decisión jurídica. Se compone de tres subprincipios: idoneidad (el medio debe ser adecuado para lograr el fin), necesidad (no debe haber

otra medida menos restrictiva que logre el mismo objetivo) y proporcionalidad en sentido estricto (el beneficio obtenido debe ser mayor que la restricción impuesta). (pág. 55) Bajo este principio asegurando que la sanción impuesta sea acorde con la gravedad del hecho cometido y que el adolescente no reciba un castigo desproporcionado que atente contra sus derechos fundamentales. Además, estas sanciones promueven la responsabilidad individual y colectiva, incentivando la reparación del daño causado y fortaleciendo el sentido de pertenencia del adolescente hacia su comunidad, detallando de esta manera medidas más proporcionales.

La amonestación, como una de las medidas más leves, consiste en un llamado de atención formal por parte del juez, quien no solo advierte al adolescente sobre las consecuencias de sus actos, sino que también involucra a sus padres o representantes legales en el proceso de concienciación y corrección. Su propósito es que el joven reflexione sobre la ilicitud de su conducta y comprenda el impacto que esta ha tenido en otras personas, fomentando una actitud de respeto hacia las normas de convivencia.

Por otro lado, la imposición de reglas de conducta establece una serie de restricciones que el adolescente debe seguir durante un período determinado, tales como evitar relacionarse con ciertos grupos, abstenerse de frecuentar lugares conflictivos o presentarse regularmente ante una autoridad designada. Este tipo de medida tiene el objetivo de brindar una estructura disciplinaria al joven, ayudándolo a desarrollar hábitos de vida más responsables y orientados a la legalidad.

Complementariamente, la orientación y apoyo psico-socio-familiar es un programa diseñado para fortalecer los vínculos del adolescente con su familia y su entorno cercano, promoviendo espacios de diálogo y acompañamiento emocional para garantizar que el joven cuente con el respaldo necesario para superar las dificultades que lo llevaron a infringir la ley. Esta medida reconoce la importancia del núcleo familiar en la formación del carácter y comportamiento del adolescente, por lo que busca involucrar activamente a sus padres o cuidadores en el proceso de reintegración.

El servicio a la comunidad se presenta como una alternativa restaurativa que permite que el adolescente compense el daño causado a través de la realización de

actividades de beneficio social, tales como el mantenimiento de espacios públicos, el apoyo en instituciones de asistencia social o la participación en programas comunitarios. Esta medida no solo tiene un enfoque de reparación simbólica, sino que también contribuye al desarrollo de habilidades y valores en el joven, fomentando la responsabilidad social y el compromiso cívico.

La libertad asistida es una medida que integra supervisión, apoyo y seguimiento profesional, permitiendo que el adolescente continúe su desarrollo personal sin privación de libertad. A través de un monitoreo constante, el joven recibe orientación psicosocial y educativa, con el objetivo de fomentar su autonomía y responsabilidad. Este proceso busca que el adolescente estructure un proyecto de vida basado en el respeto a la legalidad y los derechos de los demás, promoviendo su reinserción social y reduciendo el riesgo de reincidencia. Además, se impulsa su participación en actividades formativas y comunitarias que fortalezcan su integración.

En conjunto, las medidas socioeducativas no privativas de libertad representan una estrategia integral para la atención, orientación y rehabilitación de adolescentes infractores, priorizando su educación, su desarrollo emocional y su responsabilidad social por encima del castigo punitivo. Estas medidas se fundamentan en la justicia restaurativa, un modelo que reconoce que los delitos cometidos por adolescentes no solo afectan a las víctimas, sino también a la comunidad en general, por lo que es fundamental buscar soluciones que restauren el daño y fortalezcan el tejido social. Al aplicar estas sanciones alternativas, Ecuador avanza hacia una justicia juvenil más humana e inclusiva, que permite a los jóvenes redireccionar sus vidas de manera positiva y convertirse en ciudadanos productivos y comprometidos con su entorno.

### **3.2. La mediación como una alternativa al proceso judicial.**

De acuerdo con Herrera (2024). El proceso de mediación penal consta de varias etapas claramente definidas:

Solicitud de mediación: Cualquier sujeto procesal (víctima, infractor o sus representantes) puede solicitar al juez que el caso sea derivado a mediación, siempre que el delito no supere penas privativas de libertad de hasta diez años.

El juez evalúa la solicitud y, de considerarla procedente, deriva el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial.

Desarrollo de la mediación: Durante las sesiones, la víctima y el infractor, acompañados por un mediador capacitado, dialogan en un ambiente controlado y seguro. El mediador actúa como facilitador, promoviendo un intercambio respetuoso y constructivo entre las partes. Los padres o representantes legales del adolescente también participan para garantizar un apoyo integral.

Formalización del acuerdo: Si las partes logran un acuerdo, este se registra en un acta que es remitida al juez para su aprobación. Dicho acuerdo incluye las obligaciones asumidas por el infractor y las medidas para reparar el daño causado. En caso de cumplimiento, el acuerdo puede dar lugar a la extinción de la acción penal.

Seguimiento y cumplimiento: Las Unidades Zonales supervisan el cumplimiento de las medidas acordadas. Si el infractor incumple, el juez puede reanudar el proceso penal original, lo que refuerza la importancia de cumplir con lo pactado. (págs. 75-82)

Cuando un proceso de mediación resulta exitoso, las partes involucradas logran alcanzar uno o varios acuerdos, los cuales quedan formalmente registrados en un documento denominado acta de mediación. Este documento constituye un instrumento legal que detalla los términos y compromisos asumidos por ambas partes para resolver el conflicto de manera pacífica y consensuada. Dependiendo del alcance de las negociaciones, los acuerdos pueden clasificarse en totales, cuando abarcan la totalidad de los aspectos del conflicto, o parciales, cuando solo resuelven una parte de este y dejan abierta la posibilidad de que el resto del caso se ventile en un proceso judicial.

Desde el punto de vista legal, la normativa ecuatoriana le confiere al acta de mediación una importancia equivalente a la de una sentencia ejecutoriada, dotándola de la calidad de cosa juzgada, lo que implica que los temas abordados y resueltos en la mediación no pueden ser nuevamente sometidos a juicio en un proceso ordinario.

Esta disposición busca evitar la duplicidad de litigios y garantizar que los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación sean definitivos y vinculantes.

En términos prácticos, esto significa que una vez que las partes han aceptado y firmado el acta de mediación, quedan obligadas a cumplir con lo pactado, sin la posibilidad de replantear o modificar unilateralmente los términos del acuerdo a través de otra instancia judicial. Este principio protege la estabilidad y seguridad jurídica, asegurando que los conflictos sean solucionados de manera efectiva mediante mecanismos alternativos de resolución de disputas, sin necesidad de recurrir al sistema judicial ordinario.

Lo que de verdad engloba una manifestación de la justicia, es que su aplicación fomenta la cultura del diálogo y la negociación, permitiendo que los conflictos sean resueltos en un ambiente de mutuo respeto y cooperación, en lugar de prolongarse en procesos judiciales costosos y desgastantes. La mediación, en este sentido, se posiciona como un pilar fundamental dentro del sistema de justicia alternativa, proporcionando una vía eficaz para la solución de disputas y fortaleciendo el acceso a mecanismos de resolución más flexibles, rápidos y efectivos.

La mediación y la justicia juvenil restaurativa son hilos de un mismo tapiz, tejido con las hebras del diálogo, la reconciliación y la responsabilidad compartida. Allí donde el conflicto amenaza con fragmentar los lazos humanos, estos mecanismos emergen como puentes, no solo para cerrar heridas, sino para transformar la esencia misma de quienes han errado y de quienes han sido agraviados.

Como un pacto sagrado sellado con la palabra y la voluntad, el acuerdo alcanzado en la mediación al igual que en la justicia restaurativa no es solo un documento legal, sino la manifestación de un compromiso inquebrantable con la armonía social. No se trata de castigar ni de perpetuar disputas, sino de restaurar el equilibrio perdido, de encender la antorcha de la comprensión en lugar de la llama de la venganza. Así, la

justicia deja de ser un peso frío e inerte y se convierte en un acto vivo de transformación, donde la ley no impone, sino que guía, y donde la reparación se convierte en el verdadero testimonio de la redención.

Por lo que este proceso refleja una apuesta por la justicia restaurativa, en contraposición a las visiones retributivas tradicionales. Desde una perspectiva filosófica, la mediación trasciende la mera aplicación de normas jurídicas para convertirse en un ejercicio de reconstrucción de la relación social rota por el delito. Este enfoque se fundamenta en valores esenciales como la responsabilidad, la reparación, el diálogo y la dignidad humana.

### **3.3. Hacia una Cultura de Paz: La Mediación como pilar de la Justicia Juvenil.**

La mediación se erige como un mecanismo fundamental para la construcción de una cultura de paz dentro de la justicia juvenil, ofreciendo una alternativa eficaz al enfoque punitivo predominante en los sistemas penales tradicionales. En Ecuador, la justicia restaurativa busca priorizar la reparación del daño y la reintegración social del infractor, en contraposición a la mera imposición de sanciones. Este modelo se fundamenta en el diálogo y la participación activa de las partes involucradas, permitiendo que la víctima exprese sus necesidades y que el infractor asuma la responsabilidad de sus actos. No obstante, la falta de un reconocimiento expreso de la mediación penal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha generado ambigüedades normativas que dificultan su aplicación en el ámbito juvenil, limitando su potencial como herramienta de resolución de conflictos.

La mediación en la justicia juvenil fomenta un proceso de responsabilización consciente por parte del infractor, al permitirle enfrentar directamente las consecuencias de su conducta delictiva. A diferencia del enfoque retributivo, que

centra su atención en la imposición de penas, la mediación propicia un espacio de diálogo en el que la víctima puede expresar su afectación y participar activamente en la búsqueda de soluciones justas y equitativas. Este proceso facilita la reparación del daño a través de acuerdos que pueden incluir disculpas, compromisos de cambio de comportamiento, servicio comunitario o compensaciones económicas, evitando con ello la criminalización temprana de los adolescentes y reduciendo significativamente los índices de reincidencia delictiva.

Uno de los principales obstáculos para la implementación efectiva de la mediación en la justicia juvenil ecuatoriana radica en la falta de formación especializada de los operadores judiciales y en la confusión existente entre mediación y conciliación. La Resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura, que regula la conciliación en infracciones de tránsito, ha generado una percepción errónea respecto a la aplicabilidad de la mediación en materia penal, lo que ha restringido su uso a delitos menores y ha impedido su consolidación como un mecanismo restaurativo eficaz en casos que involucran a adolescentes. Adicionalmente, la ausencia de programas estatales orientados a la mediación juvenil y la falta de un marco normativo adecuado han obstaculizado su desarrollo y reconocimiento dentro del sistema de justicia.

Para fortalecer la mediación como pilar de la justicia juvenil en Ecuador, resulta imperativo impulsar reformas legislativas que reconozcan explícitamente su aplicabilidad en el ámbito penal juvenil. Esto requiere la incorporación de disposiciones específicas en el COIP que regulen su uso, así como la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos en los principios y beneficios de la justicia restaurativa. Asimismo, es necesario establecer programas de mediación

dirigidos a adolescentes en conflicto con la ley, garantizando un acceso equitativo a este mecanismo y promoviendo la participación activa de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos.

## CONCLUSIONES

La mediación en la justicia juvenil ecuatoriana se consolida como un mecanismo eficaz de reparación social, permitiendo que los adolescentes infractores asuman la responsabilidad de sus actos y participen activamente en la restauración del daño causado. Su implementación fortalece la reinserción social del infractor, promoviendo la rehabilitación y evitando la criminalización temprana de los jóvenes.

A pesar de que el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal reconocen la mediación como una alternativa a la sanción penal, su aplicación sigue siendo limitada. La falta de claridad normativa y la confusión entre mediación y conciliación han restringido su uso en casos de justicia juvenil, impidiendo su consolidación como un mecanismo restaurativo efectivo.

Se evidencia que la mediación no solo beneficia a las víctimas, al permitirles participar activamente en la resolución del conflicto, sino que también reduce significativamente los índices de reincidencia delictiva entre adolescentes. Al generar acuerdos reparadores, fomenta la responsabilización del infractor y la reconstrucción de la relación con la comunidad.

La mediación enfrenta diversos obstáculos en Ecuador, como la falta de especialización de los operadores de justicia, la escasez de programas de formación para mediadores y la carencia de centros de mediación especializados en justicia juvenil. Esto ha limitado su eficacia y ha generado desconfianza en su aplicación dentro del sistema judicial.

La mediación como herramienta de justicia restaurativa representa un avance significativo en la construcción de una cultura de paz, al priorizar el diálogo y la reparación del daño en lugar de la sanción punitiva. Sin embargo, su éxito depende de una mayor voluntad política y de la implementación de políticas públicas que fomenten su desarrollo y aplicación en el ámbito juvenil.

## RECOMENDACIONES

Para consolidar la mediación como un mecanismo eficaz de justicia restaurativa en el ámbito juvenil, se recomienda fortalecer su implementación a través de normativas más claras, recursos institucionales adecuados y el fomento de espacios de mediación dentro del sistema judicial. Es fundamental garantizar que los adolescentes infractores puedan acceder a este proceso de manera efectiva y voluntaria, promoviendo así su reinserción social y la reparación del daño causado.

Se recomienda realizar modificaciones en el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia para establecer de manera explícita el uso de la mediación en la justicia juvenil. Es necesario diferenciar claramente la mediación de otros mecanismos de resolución de conflictos, como la conciliación, evitando así confusiones y limitaciones en su aplicación. Además, se deben establecer protocolos de actuación claros que orienten a los operadores de justicia en su aplicación dentro del proceso penal juvenil.

Se recomienda diseñar e implementar programas de mediación especializados para adolescentes infractores, con un enfoque en la reducción de la reincidencia delictiva. Estos programas deben incluir seguimiento psicosocial, medidas socioeducativas complementarias y la participación activa de la comunidad en la reinserción del joven. Además, es clave medir la efectividad de estos programas a través de estudios estadísticos que permitan evaluar su impacto en la disminución de la reincidencia.

Para superar los desafíos en la implementación de la mediación juvenil, se recomienda desarrollar programas de formación continua dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y mediadores. Estos programas deben incluir capacitaciones sobre los principios de la justicia restaurativa, las mejores prácticas en mediación penal juvenil y estrategias para su aplicación efectiva. Asimismo, se debe promover la creación de redes de mediadores especializados en justicia juvenil.

Para garantizar que la mediación se convierta en un pilar de la justicia juvenil, se recomienda la implementación de políticas públicas que promuevan y regulen su uso de manera efectiva. Estas políticas deben incluir la creación de centros de mediación juvenil en todo el país, la asignación de recursos para su funcionamiento, campañas de sensibilización para la comunidad y mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su efectividad en la resolución de conflictos y la reinserción social de los adolescentes infractores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Alianza Joven Regional USAID - SICA. (2008). *Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil*. Tegucigalpa: Pairca.
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (20 de Noviembre de 1989). Convención de los Derechos del Niño. New York, New York, Estados Unidos de América: Editorial de las Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (03 de Febrero de 2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . *Registro Oficial Suplemento 52*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Barahona, L., Arreaga, G., & Estrella, F. (2021). Protección de los derechos en caso de violencia intrafamiliar. *Universidad y Sociedad*, 318 - 329.
- Calle, M. (2023). Justicia juvenil restaurativa: Tendencias actuales y su impacto en la sociedad. *Andares*, 04-13.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (07 de Noviembre de 2009). Declaración de lima sobre justicia juvenil restaurativa. Lima, Lima, Perú: Congreso Munadial JJLPERU.
- Congreso Nacional del Ecuador. (14 de Diciembre de 2006). Ley de Arbitraje y Mediación. *Registro Oficial 417*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- García, J. (2001). Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. *Harvard Law Scholl*, 141-147.
- Herrea, C. (2024). *Manual de Mediación en el Ecuador. Analisis Jurídico de la Doctrina* . Quito: Departamento Jurídico Editorial CEP.
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (07 de Julio de 2014). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial 737*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.

- La Red Iberoamericana de Justicia Juvenil ; La Organización Iberoamericana de Juventud; El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (21 de Noviembre de 2013). Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa. *III Encuentro Iberoamericano de Justicia Juvenil*. Montevideo, Montevideo, Uruguay: Terre ded Homnes.
- Nava, W., & Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, 203-228.
- Organización de las Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). Reglas de Beijing. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores*. Beijing, Pekin, China: Editorial de la Organización de las Naciones Unidas.
- Palenzuela, T. (2022). El Arbitraje En El Derecho Romano, Como Medio Alternativo Y Adecuado De Resolución De Controversias. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 517-544.
- Paredes, T., López, G., & Cáceres, N. (2023). Violencia intrafamiliar y medidas de protección dictadas en favor de niños y niñas mediante procesos administrativos en el Ecuador. *Ciencia Latina*, 13534-13548.
- Puente, S. (2023). La mediación penal como instrumento de la justicia restaurativa en jóvenes adolescentes infractores. *RevistaLex*, 282 - 295.
- Sanders, L. (1982). *Varieties of Dispute Processing*. New York: Springer.
- Soletto, H. (2021). La Conferencia Pound Y La Adecuación Del Método De Resolución De Conflictos. *Revista Eletrônica de Direito Processual* , 22-60.
- Soletto, H., & Fandiño, M. (2017). *Manual de Mediación Civil*. Santiago: CEJA.
- Villanueva, A. (2018). La constitucionalización de la mediación: el caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*, 88-97.